



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 17 - Industria Gráfica***

*Subgrupo 02 - Talleres gráficos de las empresas  
periodísticas, diarios y publicaciones*

Aviso N° 4231/011 publicado en Diario Oficial el 23/02/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 24 de enero de 2011, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 17. “Industria Gráfica” Sub grupo 02, “Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones”**, comparecen por una parte la ASOCIACION DE DIARIOS Y PERIODICOS DEL URUGUAY (ADYPU), representada en este acto por Dr. Daniel de Siano, por otra parte: el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS (SAG), representado en este acto por los Sres. José Coronel y Luis Novas y por el Poder Ejecutivo: la Lic. Marcela Barrios quienes.

HACEN CONSTAR QUE:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia a partir del 1° de enero de 2011 para el sector, según lo establecido en el acuerdo por mayoría del día 2 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido en el mencionado acuerdo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2011 aplicable a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010, será del **5,28%** (cinco con veintiocho por ciento), resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 2,5%, por concepto de inflación proyectada para el período enero – junio de 2011 (porcentaje promedio entre la meta mínima y máxima de inflación – centro de la banda del Banco Central del Uruguay).
- b) 1,5%, por concepto de crecimiento.
- c) 1,19% por concepto de correctivo

**TERCERO:** En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el **Grupo N° 17. “Industria Gráfica” Sub grupo 02 Talleres gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones**, con vigencia desde el 1° de enero de 2011, serán los siguientes:

<b>CARGO</b>	<b>SALARIO NOMINAL</b>
Ayudante embuchadora	15289,33
Ayudante máquina plana	16594,51
Ayudante máquina rotativa	13611,24
Ayudante electricista	14426,04
Auxiliar limpieza máquina	11370,04
Oficial 1ra dobladora	22307,50
Oficial 2da. emuchadora	16816,40
Oficial 2da máquina rotativa	21048,94
Oficial cortador 1ra	25012,98
Oficial cortador 2da	19212,36
Oficial embuchadora 1ra	22277,68
Oficial máquina plana 1ra	28900,57
Oficial máquina plana 2da	20616,36
Oficial máquina rotativa 1ra	24144,08
Oficial técnico electrónico	24267,15
Oficial copiator 1ra	20616,37
Oficial electricista 1ra	24377,16
Oficial mecánico 1ra	19225,42
Oficial fotomontaje 1era	21397,60

Oficial fotomontaje 2da	15662,25
Oficial fotomecánica 1era	16967,44
Oficial fotomecánica 2da	12365,73
Ayudante fotomecánica	11106,58
Armador en pantalla 1ra	20602,62
Auxiliar Depósito	11284,67
Diseñador 1ra	20234,95
Scanner 1ra (of. Trat. Imag. 1a.)	21739,46
Ayudante Diseño	12139,54
Ayudante Scanner	13042,62
Digitador	17675,67

**CUARTO:** Que en virtud de lo establecido en la cláusula Tercera de la referida acta los trabajadores cuyos sueldos y jornales nominales superiores a \$ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil) – excluidas las partidas de naturaleza variable-, vigentes al 30 de junio de 2010, recibirán un incremento de 3,72%.

Se leyó y para constancia de lo actuado se firma en lugar y fecha indicados arriba.